



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Lunes, 23 de noviembre de 2020

Número 141

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 72116 Emplazamiento a todos los interesados en el proyecto de urbanización del sector El Chorrillo Industrial (Santa Cruz de Tenerife) 16290

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 22373 Extracto de la Resolución dictada en el expediente administrativo con referencia 6117-TP, relativo a la solicitud de ejecución de un nuevo pozo sondeo en sustitución del actualmente existente denominado “Rodeo de La Paja” o “Los Rodeos”, T.M. de La Laguna 16291

AYUNTAMIENTO DE ARICO

- 85214 Exposición pública del expediente de modificación presupuestaria nº 11/20..... 16291

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

- 83090 Información pública del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana 16292

- 83098 Información pública del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo 16293

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

- 82797 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Servicio de auto-taxis..... 16293

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

- 83524 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria..... 16317

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

- 83349 Bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayuda extraordinaria de compensación a las personas trabajadoras autónomas y empresas, por la declaración del estado de alarma frente al covid-19, tramo de complemento de ayudas para los beneficiarios de la primera convocatoria, por la declaración del estado de alarma frente al covid-19 16322

- 9744 Bases reguladoras de las ayudas a la escolarización, destinado a las familias afectadas por la crisis del covid-19 (contempladas en el convenio de colaboración entre la Fundación Bancaria La Caixa, La Fundación Cajacanarias y la Federación Canaria de Municipios)..... 16332

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

- 76795 Juicio 547/2019, María Eugenia Arnay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y otro 16338
76797 Juicio 547/2019, María Eugenia Arnay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y otro 16338
76804 Juicio 371/2019, Borja Martín Castro contra Dasaef Pérez Sosa y otros..... 16339
76807 Juicio 53/2020, Beatriz De León Álvarez contra Abdelkader Bouzquf Sufian y otro 16339

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

76808	Juicio 139/2020, Jacobo Estévez Domínguez contra Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales y otro.....	16340
76815	Juicio 105/2020, Juan Carlos Martín Cabrera y otra contra Atlashipservice Diving y otros	16341
76821	Juicio 45/2020, Francisco Ruiz Castro contra Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L. y otro.....	16342
83216	Juicio 148/2020, María de los Ángeles Morales González contra Hip & Chip by Cristina, S.L. y otro.....	16343
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3		
80485	Juicio 92/2020, Juan Antonio Díaz Pérez contra Rony Capital, S.L. y otro.....	16344
80488	Juicio 72/2020, Juan Pedro Hernández Vera y otro contra Obras y Contratas Jomifer, S.L. y otro.....	16344
80492	Juicio 70/2020, María Aurora Varet Sanz contra A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y otro.....	16345
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
77451	Juicio 46/2020, Faustino Díaz López contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro.....	16346
77469	Juicio 39/2020, Aridane Pérez Alonso contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	16347
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
74891	Juicio 747/2020, Aaron Morales Tejera contra Oasis MGM 18, S.L. y otros	16347
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
77473	Juicio 507/2020, Jesús Luis León Díaz contra Blas Francisco Navarro González y otro	16348
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
82333	Juicio 417/2020, Juan Antonio Villoslada Marrero contra Miguel Ángel García Hernández.....	16348
82337	Juicio 146/2020, Antonio Pacheco García contra Obras y Servicios Euroconstrut, S.L. y otro	16348
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7		
80390	Juicio 106/2020, Shirley Sujnani Bhavnani contra Effective Homes, S.L. y otros.....	16349
80393	Juicio 45/2020, Gustavo Carlos Valls Trujillo contra Charrugo, S.L. y otro.....	16349
80397	Juicio 232/2020, Miguel Villar De Rivas contra PDN3 Revestimientos, S.L. y otro	16350
78925	Juicio 119/2020, Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez y otro.....	16351
80403	Juicio 1.133/2019, Yulisa María Jorge Gutiérrez contra Jesús David Díaz García, y otro.....	16351
80409	Juicio 114/2020, Carina González Tarife contra Island Connections Media Group, S.L. y otros.....	16352
78962	Juicio 35/2020, Bernardo Rodríguez Dorta contra Grupo Jercosa Asociados, S.L. y otro	16353
78987	Juicio 88/2020, Ainhoa Alayón Casanova contra Tecnisur Tenerife, S.L. y otro.....	16353
78991	Juicio 64/2020, Nicola Louise Cook contra Dow Hispanic Investment, S.L. y otro	16354
80386	Juicio 3/2020, Daniel González León contra Parrandas Tacoronte, S.L. y otros	16355
80388	Juicio 176/2020, Alin Ioan Miclaus contra Marzoltas, S.L. y otro.....	16356
69969	Juicio 118/2020, Klaudia Scheffler contra Signalia Marketing Distribution, S.A. y otros	16357
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
77408	Juicio 46/2020, Claudia Pérez Díaz contra Adleo Hostelería, S.L. y otro	16357
77410	Juicio 26/2020, Isabel Nuez Castro contra Laura Luis Concepción y otro	16358
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
78895	Juicio 189/2020, Miguel Ángel Mendoza Medina contra Toscano Transportes Insulares, S.L. y otro.....	16359
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS (MONTAÑA DEL CEDRO-TAGARA)		
75882	Anuncio relativo al extravío de certificación de Manuel Dorta González	16360

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE TENERIFE

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

ANUNCIO

5250

72116

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 acordó aprobar en el punto número segundo del orden del día la encomienda

de gestión a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto:

PROYECTO: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL

MUNICIPIOS: Santa Cruz de Tenerife

PROMOTOR: Propietarios del Ámbito El Chorrillo

ÓRGANO SUSTANTIVO: Cabildo Insular de Tenerife

El texto íntegro del Acuerdo está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental ‘www.tenerife.es’, siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, o bien poniendo directamente en el buscador de Internet “comisión de evaluación ambiental de Tenerife”.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, p.a., Javier Herrera Fernández.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

5251**22373**

ANUNCIO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA 6117-TP, RELATIVO A LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE UN SEGUNDO POZO SONDEO EN SUSTITUCIÓN DEL EXISTENTE DENOMINADO “RODEO DE LA PAJA”, T.M. LA LAGUNA.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 8 de junio de 2020, ha dictado Resolución autorizando a la Comunidad de Aguas “Unión Norte”, la ejecución de un segundo pozo sondeo, con la única finalidad de sustituir al pozo sondeo actualmente existente denominado “Rodeo de la Paja” o “Los Rodeos”, en el T.M. de La Laguna, todo ello amparado en el expediente administrativo número 6.117-TP.

El Informe de impacto ambiental para el Proyecto de perforación de un segundo pozo sondeo fue emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74 de 19 de junio de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su redacción dada por la ley 9/2018 de 5 de diciembre. Asimismo el texto íntegro de la mencionada Resolución de autorización será publicada en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org, dando así cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del mencionado artículo.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de agosto de dos mil veinte.- La Secretaria Delegada Loreto Morales Cañada. Insértese, El Gerente, Javier Davara Méndez.

ARICO

ANUNCIO

5252**85214**

El Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 18 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente

y de manera definitiva si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 11/2020 modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de gastos en otras aplicaciones presupuestarias por un importe total de CIEN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (100.918,24 euros),

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace saber que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, todos aquellos que resulten interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en el artículo 170 de la Ley mencionada.

El expediente 4375/2020 podrá ser examinado en las dependencias de Intervención, en horario de 08:30 a 14:00 horas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es>)

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE ALTA
IV	Transferencias corrientes	46.000,00
VI	Inversiones Reales	54.918,24
	TOTAL	100.918,24

BAJA DE CRÉDITOS EN EL ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE BAJA
I	Gastos de personal	100.918,24
	TOTAL	100.918,24

Villa de Arico, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.- El Alcalde-Presidente, Sebastián Martín Pérez.

EL PASO

ANUNCIO

5253**83090**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Paso y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 456 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El Paso, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

ANUNCIO

5254

83098

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo del Ayuntamiento de El Paso y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 456 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El Paso, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

5255

82797

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público a que se sometió la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 110, correspondiente al viernes 11 de septiembre de 2020, y habiendo resuelto favorablemente las observaciones planteadas por el Gobierno de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación del señalado Reglamento, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DE GRANADILLA DE ABONA.

SECCIÓN PRIMERA.

CAPÍTULO I.

OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto de este Reglamento.

El objeto de este Reglamento es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxis del Municipio de Granadilla de Abona, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto territorial 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y por el Decreto territorial 122/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Principios del Servicio de Auto-Taxi.

El ejercicio de la actividad de transporte de auto-taxi en Granadilla de Abona se somete a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento, en caso de necesidad, de carriles guagua-taxi y zonas habilitadas de recogida de usuarios, las cuales serán dispuestas y reguladas por el Ayuntamiento.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental, los que favorezcan la

seguridad vial activa y pasiva, la mejora de la conducción y de la circulación, así como la implantación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en lo que pudiera ser de aplicación para el sector del taxi.

f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

Artículo 3. Intervención del Ayuntamiento.

La intervención del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el servicio de Auto-Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio en el Municipio.

b) Ordenanza fiscal reguladora para la aplicación de las tasas correspondientes.

c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Exigencia de licencia previa para la prestación del servicio.

e) Determinación del número global de Licencias a otorgar y forma de otorgamiento.

f) Fiscalización de la prestación del Servicio.

g) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o de prohibición.

Artículo 4. Régimen Fiscal.

En el ámbito de las competencias municipales de rango fiscal, el servicio de Auto-Taxis estará sometido al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.

ADJUDICACIÓN, TITULARIDAD Y UTILIZACIÓN.

Artículo 5. Licencia para la prestación del Servicio.

La prestación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a la preceptiva y vinculante Licencia Municipal. El

otorgamiento, transmisión y uso de la Licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6. Número de Licencias.

a) Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de Licencias, mediante el otorgamiento, modificación y reducción de las mismas en función de las necesidades de los usuarios potenciales del taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de las personas residentes en el municipio, los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuerto ubicados en el municipio y de las personas visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público municipales y supramunicipales.

b) Para acreditar la necesidad de otorgamiento, modificación y reducción del número de Licencias se tendrá en cuenta:

1. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.

2. La situación del servicio en calidad y extensión.

3. El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.

4. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de población.

5. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realicen o realizarán en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicios de auto-taxi.

6. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de auto-taxi.

7. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

c) El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificada por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado b) del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxis de Granadilla de Abona y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días hábiles. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días hábiles por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Cabildo Insular de Tenerife.

d) En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca la existencia de un desequilibrio patente entre el número de licencias que operan en el municipio y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y de ser necesario, reducir el número de licencias a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no se otorgarán nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 7. Cupo especial para licencias de vehículos adaptados.

Como mínimo el cinco por ciento (5%) de las licencias de taxis del municipio de Granadilla de Abona deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En caso de que la normativa de aplicación exija un porcentaje superior, será este último el que se deba cumplir.

Artículo 8. Titularidad de las Licencias.

a) Sólo podrán ser titulares de licencias de Auto-Taxi las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. La misma persona física no podrá ser titular de

más de una licencia. Como excepción, en el supuesto que el municipio incrementase su población por encima de los 200.000 habitantes, una misma persona física podrá ser titular de hasta 5 licencias.

b) Para ser titular de una licencia de Auto-Taxi, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso de conducción en vigor requerido por la legislación vigente.

b) Estar en posesión del Permiso Municipal de Circulación de auto-taxis.

c) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito algún Convenio o Tratado y en este último caso estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos de residencia exigidos por la Ley.

d) No ser titular de otra licencia de taxi en Granadilla de Abona u otros municipios con la salvedad del supuesto de que la población censada en el municipio de Granadilla de Abona sea de más de 200.000 habitantes.

e) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte y/o en materia de tráfico y seguridad vial con ocasión de la conducción de un vehículo, ni estar pendiente de cumplimiento de condena o cumpliéndola por sentencia judicial firme.

f) Tener una edad inferior a la establecida para la jubilación según lo dispuesto por el artículo 205.1 a) y por la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

g) La persona física titular de la licencia estará obligada a explotar la licencia de servicio de auto-taxi, por si misma o mediante la contratación de personal asalariado, debiendo estar en ambos casos en posesión del Permiso Municipal de Conducción de auto-taxis, del permiso de conducción en vigor y afiliadas a la Seguridad Social.

h) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y sus órganos competentes, en particular para el caso del otorgamiento de nuevas licencias.

c) Cada licencia estará ligada a un solo vehículo, con capacidad de entre cinco y nueve plazas. Dicho vehículo estará identificado en el Ayuntamiento por su matrícula, número de bastidor y cualquier otro dato que fuese requerido.

Artículo 9. Otorgamiento de licencias.

a) Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.

b) Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi de Granadilla de Abona.

c) El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días (20) naturales. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es requisito obligatorio la presentación de un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios. Su falta de presentación será motivo de desestimación de la solicitud en el procedimiento de adjudicación.

d) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona resolverá las solicitudes de las personas aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de auto-taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Granadilla de Abona, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducción de auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la

Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente.

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiese personas solicitantes asalariadas suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

g) Las personas titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de las licencias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo, por el tiempo indispensable, cuando por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

h) No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

a) El Alcalde o Alcaldesa-Presidente y las personas titulares de las Concejalías durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica.

b) Los funcionarios y el personal laboral municipales y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

d) Las personas que hayan superado la edad de jubilación legalmente establecida.

Artículo 10. Vigencia de las licencias municipales.

a) La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife.

b) La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.

c) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 11. Suspensión.

a) Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de auto-taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

b) Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.

c) La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.

d) Si la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la reanudación de la prestación del servicio de taxi.

e) De forma excepcional, las personas físicas titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares acreditadas, siempre que no perjudique al funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi.

Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle en un plazo máximo de 5 días hábiles la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA.

CAPÍTULO I.

TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 12. Transmisión por actos inter vivos.

a) Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en un plazo de 5 días hábiles desde el momento en el que se produzca, con indicación de sus condiciones económicas.

b) Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

c) La persona física que transmita una licencia municipal de Granadilla de Abona no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

d) La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el caso de la persona titular de la licencia como las del Régimen General de Trabajadores para el personal asalariado.

- Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

e) Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

f) La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración concedente, salvo en el caso de transmisión intervivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad

Artículo 13. Derecho de tanteo y retracto.

a) Cuando la persona titular de licencia decida transmitirla, estará obligada a notificar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación, salvo en el caso de transmisión intervivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, donde no se ejercerá el derecho de tanteo referido y sólo se aportarán las escrituras públicas de donación de la licencia transmitida.

b) Si el Ayuntamiento de Granadilla no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, éste podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese

momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo de los dos meses siguientes a la transmisión lo siguiente:

- Acreditación de la transmisión mediante aportación de documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como documentación que acredite el pago total del precio acordado en el precontrato. El Ayuntamiento podrá solicitar información aclaratoria adicional que pruebe la transmisión efectiva y el abono del precio acordado en el precontrato.

- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Granadilla haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación de la licencia previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, constituyendo una infracción sancionable.

Artículo 14. Transmisión por actos mortis causa.

a) En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal sus herederos forzosos podrán prestar el servicio de auto-taxi si lo comunican al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y reúnen los requisitos para ser titular de licencia establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

b) La comunicación se realizará dentro del año

siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

c) El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en el presente Reglamento para la transmisión de licencias inter vivos.

d) En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título

e) La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de auto-taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

f) De forma excepcional y por una sola vez, la transmisión mortis causa de la licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra alguna o varias de las siguientes situaciones: viudedad, herencia forzosa, minoría de edad, discapacidad, jubilación o miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15. Extinción y Revocación.

a) Son causas de extinción de la licencia municipal:

1. Anulación.

2. Revocación.

3. Renuncia comunicada por la persona física titular.

4. Uso del vehículo como taxi durante el período de suspensión o el no reinicio del servicio una vez transcurrido el plazo concedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

5. Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de los herederos o transmisión a terceros de acuerdo con los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

6. Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.

b) Son causa de revocación de la licencia:

1. Cuando se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones de transmisión de la licencia.

2. El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia.

3. La retirada de la licencia de transporte urbano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

4. Cualquier otra que se estableciese legalmente o reglamentariamente.

c) No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

CAPÍTULO II. RESCATE.

Artículo 16. Rescate de licencias.

a) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de oficio o a instancia de la parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales atendiendo a alguna de las siguientes causas:

1. No alcanzar el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias.

2. Disminución permanente de la demanda del servicio del taxi.

3. Falta de modernización técnica de la flota de vehículos.

4. Cualquier otra causa de interés público.

b) Para proceder al rescate se dará audiencia a los titulares de las licencias afectadas y se procederá a aplicar el régimen indemnizatorio establecido en la legislación de contratos del sector público para los casos de extinción por rescate del contrato administrativo de concesión de servicios.

SECCIÓN III.

VEHÍCULOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.

DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 17. Propiedad de los vehículos.

El vehículo que preste el servicio público de taxi, ha de estar adscrito a la licencia municipal y constará registrado en la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en régimen de propiedad o de cualquier modo en el que se acredite su posesión o disposición a favor de la persona titular la licencia. Dicho titular deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

Artículo 18. Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales en caso de renovación, deberán ser sustituidos por otros con menor antigüedad, teniendo en cuenta su primera matriculación en cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia de Auto-Taxi.

b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.

c) Copia del permiso de circulación del vehículo

d) Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro o si se sustituye el aparato taxímetro, ficha

del mismo donde conste la marca, modelo y número de serie.

e) Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.

f) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, la persona física titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo, podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por el presente Reglamento.

En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.

En caso de avería grave o accidente, en el que las reparaciones o la puesta en marcha de otro vehículo superen un periodo de quince (15) días, el titular de la licencia podrá seguir realizando las labores de conducción de auto-taxis en otras licencias, siempre y cuando haya un contrato mercantil de prestación de servicios, se comunique a la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Para este caso se exceptúan los asalariados, ya que los mismos tienen contrato de trabajo por cuenta ajena en vigor con el titular de licencia que tiene el vehículo averiado o accidentado.

Artículo 19. Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

b) En lo referente a la potencia y capacidad de carga de los vehículos adscritos a licencias municipales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento Municipal del taxi, a excepción de los vehículos adscritos a licencias con anterioridad,

los auto-taxis de Granadilla de Abona han de cumplir lo siguiente:

b.1) Los vehículos de 5 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 110 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.2) Los vehículos de 6 y 7 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 115 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.3) Los vehículos de 8 y 9 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 120 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 80 litros por pasajero excluyendo el conductor.

En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R), la potencia mínima del motor será de 110 C.V. y su capacidad de carga será la suficiente para que la P.M.R. esté segura y cómoda, siendo obligatoria la utilización de redes o dispositivos homologados de separación entre la P.M.R. y bultos de carga.

c) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

d) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario y el sistema de climatización en perfecto funcionamiento. El conductor o la conductora deberá encender el alumbrado interior en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasajero y poner en funcionamiento o apagar, cuando así lo requiera el pasaje, el aire acondicionado o la calefacción. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso de la P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos.

e) Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de

la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

f) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento tras indicar el pasaje su destino en aplicación de la tarifa que corresponda y se detendrá a la finalización del servicio contratado. Además, se pausará el taxímetro en caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

g) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

h) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser como mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

i) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Auto-Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

j) El vehículo Auto-Taxi deberá ir provisto, o bien, de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado o desautorizado por las Administraciones competentes, o bien, de los medios telemáticos (móviles, aplicaciones, etc.), aprobados en asamblea de titulares de licencia o por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

k) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente

se colocará el módulo luminoso indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

l) Será de obligado uso y por tanto ha de estar disponible en todos los vehículos auto-taxis de Granadilla de Abona, un TPV o datáfono, para facilitar el pago a los pasajeros.

m) El uso de mamparas divisorias en el vehículo estará regulado por lo establecido en las normas de ámbito supramunicipal en materia de reforma de vehículos y de homologación de productos. No se considera reforma la instalación de elementos temporales y fácilmente desmontables para cumplir las medidas de protección que sean necesarias durante la crisis sanitarias o situaciones de emergencia. Dicho material deberá reunir las siguientes condiciones:

- Su instalación no será fija y podrán ser, por tanto, instaladas y desinstaladas sin afectar a la estructura de la cabina del vehículo.

- El material del que estén hechas será flexible, de manera que su instalación no afecte al normal funcionamiento ni de los airbags de seguridad ni de los sistemas de retención del vehículo.

- Dicho material será transparente, y su instalación respetará los espacios de interconexión entre los habitáculos de las plazas delanteras y traseras, de forma que no se vea dificultada ni la comunicación verbal con los usuarios ni el pago del servicio desde el interior del vehículo.

- La colocación de estos accesorios tiene carácter voluntario, siendo las personas físicas titulares de las licencias responsables de su colocación y retirada y de devolver a su estado original los vehículos una vez finalizado el periodo de emergencia o de crisis sanitaria.

En cualquier caso, se evitará la instalación de elementos que puedan disminuir las condiciones de seguridad en circulación de vehículo, con, por ejemplo, elementos que restrinjan o dificulten la visión de los espejos, presenten riesgos de astillamiento o estén fabricado en un material rígido que pueda presentar peligro en caso de impacto.

Artículo 20. Distintivos del vehículo Auto-Taxi.

a) Los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona estará uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras el logotipo con

el nombre de Granadilla de Abona, así como el número de Licencia municipal teniendo esta última el tamaño que indique el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, todo ello en color rojo. En la parte posterior del vehículo llevarán igualmente indicado el número de licencia en el mismo color y tamaño que en las puertas delanteras. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona se reserva el derecho de poder cambiar el logotipo antes mencionado, así como su tamaño y formato.

b) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia y su número de plazas. Los conductores siempre han de llevar consigo, el Permiso Municipal de Circulación. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

c) En el interior del vehículo y en lugar visible desde el exterior se llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

d) Será obligatorio para los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona llevar el logotipo “Servicio Público (SP)”.

e) Se fomentará el uso de pictogramas y de señalética estandarizada internacionalmente que informen a las personas usuarias de que los vehículos que las porten permiten la accesibilidad a personas con movilidad reducida, así como de elementos informativos que faciliten el uso del servicio del taxi a personas sordas, ciegas o con dificultades de visión

Artículo 21. Publicidad.

La instalación de publicidad en los vehículos Auto-Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera de los vehículos de siete y nueve plazas y en los de cinco plazas tipo rubia. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico.

Las condiciones que han de reunir los vehículos auto-taxis en lo referente a la publicidad son:

a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar

toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.

b) En las puertas delanteras se permitirán carteles de 15*50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal y el número de licencia.

c) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.

d) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita, como es el caso de los vehículos de siete y nueve plazas.

e) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Auto-Taxi del municipio de Granadilla de Abona, siempre prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Auto-Taxi de Granadilla de Abona.

f) Las contrataciones de publicidad no se permitirán realizar de forma individualizada, sino por grupos de vehículos auto-taxis, siendo el mínimo de cinco (5) vehículos.

g) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Publicidad, Seguridad Vial y de protección al menor. No se permitirán contenidos publicitarios referidos al tabaco, alcohol y con contenido sexista o discriminatorio.

h) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

Artículo 22. Seguridad y limpieza del vehículo.

a) La adecuación, seguridad, y limpieza de todos elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular o asalariados de la licencia de forma minuciosa, siendo el titular responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar.

b) La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

c) Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento (extintores, etc.). Así mismo se exigirá llevar las herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas.

d) Será obligatorio tener a disposición de los usuarios un alza homologada por la Unión Europea para niños menores de 12 años.

Artículo 23. Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de Vehículos y conductores.

b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi.

d) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor.

e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora de uso obligatorio o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento.

i) Un ejemplar del Reglamento Municipal del servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.

Artículo 24. Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos

que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 25. Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por el presente reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 26. Finalidad del vehículo Auto-Taxi.

Los vehículos adscritos a una licencia municipal sólo podrán ser utilizados para la prestación del servicio público de transporte por carretera de viajeros, salvo autorización expresa por tiempo limitado del Ayuntamiento. Queda prohibido su uso en el transporte de mercancías o animales.

Artículo 27. Depósito del vehículo Auto-Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características establecidas en el presente Reglamento ni corrija las deficiencias detectadas, hasta que el infractor formule una declaración jurada de subsanación de deficiencias en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.

CAPÍTULO II.

PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 28. Condiciones de la prestación.

a) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente

por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por la normativa en materia de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi.

Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de auto-taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

b) Queda expresamente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal, siendo ello causa de revocación de la misma.

c) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Granadilla de Abona. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 29. Normas Generales.

a) Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que se encuentren estacionados en lugares autorizados siguiendo las instrucciones del usuario.

b) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona será el único facultado para señalar paradas en los lugares del Municipio que estime conveniente, fijando el número de vehículos Auto-Taxis que pueden estacionar en cada una de ellas.

Por necesidades del servicio u otras análogas, el Ayuntamiento podrá modificar la situación física de

las paradas, crear nuevas, aumentar o disminuir el número de vehículos Auto-Taxis a estacionar en cada una de ellas, siempre previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi, empresarios, consumidores y usuarios y de las asociaciones de vecinos.

c) Los Taxis en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Artículo 30. Normas específicas.

a) La duración de los servicios en las diferentes paradas será de 24 horas.

Habrá turnos de guardia en todas las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Municipio. Durante las horas nocturnas fuera del horario de guardias, habrá obligatoriamente retenes de vehículos Auto-Taxis.

Habrá turnos de guardia de dos tipos; por un lado de los vehículos Auto-Taxis ordinarios de entre cinco y nueve plazas y de otro de los vehículo Auto-Taxis para usuarios con movilidad reducida. En el caso de estos últimos, además de sus guardias ordinarias, se ha de tener en cuenta que siempre y obligatoriamente habrá uno de guardia diariamente y habrá uno de retén durante las horas nocturnas de todos los días del año, es decir, el servicio de Auto-Taxis para pasajeros con movilidad reducida obligatoriamente ha de estar cubierto las 24 horas del día y todos los días del año.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá modificar el sistema por razones justificadas, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi del Municipio.

b) Los vehículos Auto-Taxi han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para personas con movilidad reducida y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo para P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto-Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

c) Los vehículos Auto-Taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

d) En casos de urgencia dirimidos por los Agentes de la Autoridad, podrá modificarse la norma del orden de llegada de los usuarios y de los vehículos.

e) En las terminales de guaguas urbanas e interurbanas, intercambiadores de transporte, puertos, aeropuerto o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto. No obstante, en el Aeropuerto Tenerife Sur y en el Puerto de Granadilla de Abona se recogerá al pasaje en los puntos que señale al efecto las autoridades responsables de los recintos portuarios y aeroportuario.

f) No se podrá recoger viajeros a menos de 100 metros de distancia de una parada de Auto-Taxis.

g) La concurrencia a las diferentes paradas y a los turnos que se establezcan en el aeropuerto Tenerife-Sur será de carácter obligatorio y cubierta todos los días del año. En el caso del Puerto de Granadilla de Abona los servicios en las paradas se proveerán en función de la existencia o no de suficiente demanda de pasaje de común acuerdo con la autoridad de gestión del Puerto de Granadilla de Abona. En las paradas existentes en la instalación portuaria se hará indicación de los medios de contacto con los proveedores del servicio de auto-taxi de Granadilla de Abona.

h) La central de radio del Servicio de Auto-taxis de Granadilla de Abona ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año, salvo por causas de fuerza mayor o interrupción de las comunicaciones o del servicio por avería.

i) Las personas físicas titulares de Licencias

Municipales de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no pertenezcan o se desvinculen de la “Asociación de Taxis de Granadilla de Abona”, tendrán que abonar el coste de los servicios comunes que utilizan todos los titulares de licencias (organización de turnos, radio-taxi, etc.) a una nueva asociación que creen con autorización municipal o al Ayuntamiento de Granadilla de Abona si no se adhieren a ninguna.

Artículo 31. Situación del vehículo.

a) Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, o a través del piloto del dispositivo 1-2-3. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Auto-Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Auto-Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

Artículo 32. Paradas.

a) Los vehículos Auto-Taxis asignados a cada parada podrán circular por todo el Municipio de Granadilla de Abona, respetando obligatoriamente el número mínimo de unidades en cada una de las paradas y el turno especial del Aeropuerto Tenerife-Sur.

b) Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo esta siempre preferencia, incluso en los alrededores de las paradas habilitadas para vehículos Auto-Taxis.

Artículo 33. Puesta en marcha del Taxímetro.

a) Cuando un usuario haga señal para detener un

Auto-Taxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el pasajero o, en su caso y a petición del mismo, la espera para iniciar el servicio.

b) Cuando el servicio hubiera sido solicitado por teléfono, radio teléfono o medios telemáticos, el taxímetro se pondrá en funcionamiento al reanudar la marcha, una vez realizada la recogida del usuario para efectuar el recorrido indicado por el pasajero. A este tipo de servicio se le aplicará un suplemento de 50 céntimos de euro, que deberá ser programado en el taxímetro una vez finalizado el servicio, a fin de que el pasajero pueda comprobar en dicho dispositivo el precio del viaje antes de aplicar el suplemento y una vez aplicado éste. El importe de este suplemento podrá ser revisado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto, aplicar suplementos (siempre y cuando el régimen tarifario lo indique y se haya reglamentado que se hará al final del trayecto) e indicará el importe total del servicio y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Auto-Taxi, se hará constar manualmente.

d) Se deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo, que haga que se interrumpa la prestación del servicio temporal o definitivamente. En el caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo Auto-Taxi estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo Auto-Taxi para la continuación del viaje mediante aviso por radio a la central o por cualquier otro medio.

e) Queda terminantemente prohibido aplicar a la tarifa definitiva a cobrar, suplementos por cada pasajero que exceda de cinco (sobre todo en el caso de vehículos de 7 a 9 plazas) como, por ejemplo: por maletas o bultos, por llevar mascotas y en general por todos aquellos suplementos no autorizados por la Administración Pública.

Artículo 34. Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

a) El conductor de Auto-Taxi que estando de servicio fuera solicitado personalmente, por teléfono, radio o por cualquier otro medio telemático para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa lo suficientemente justificada y urgente.

b) Será motivo de negativa a prestar un servicio:

b.1) Ser requerido por usuarios perseguidos por la policía.

b.2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

b.3) Cuando cualquiera de los usuarios se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

b.4) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales (sin baquetas para animales) de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

b.5) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca, portamaletas, o espacios habilitados para ello.

b.6) Cuando sea solicitado para ser prestado en todo o en parte del recorrido fuera de vías públicas o estando en ellas, el recorrido presente situaciones que conlleven riesgos para la seguridad del conductor o de los pasajeros o impidan el tránsito del vehículo.

c) Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono o medios telemáticos, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada o solicitud de servicio. A su vez, el operador de radio o medio telemático que reciba la llamada o solicitud de servicio deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada o solicitud el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio.

d) El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar causa justa dicha negativa, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

e) El conductor de un vehículo ordinario o accesible a PMR que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro-guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

Artículo 35. Olvido de puesta en marcha del taxímetro.

Si iniciado el servicio, el conductor se hubiera olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta ese momento, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan. En el caso de que se emita factura o comprobante de pago figurará el importe efectivamente abonado por el usuario.

Artículo 36. Itinerario.

a) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

b) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 37. Objetos extraviados.

a) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

b) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Granadilla de Abona, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 38. Requerimientos del servicio.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas ancianas, personas con discapacidades de cualquier tipo si así lo requiriesen, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio

e) Evitarán cualquier situación de riesgo para la salud o la integridad física de cualquiera de los ocupantes.

f) Conectarán y desconectarán a solicitud del pasajero el sistema de climatización del vehículo

g) Bajarán el volumen del equipo de reproducción de sonido y de la emisora a voluntad del pasajero.

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento.

Artículo 39. Disponibilidad por calamidad pública.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos afectos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales aunque no estén de servicio, a fin de coordinar un servicio público de transportes rápido y eficaz para estos casos, todo ello sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y en su caso la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 40. Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en este Reglamento, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen

ordinarios. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Queda terminantemente prohibido eludir las guardias de servicios previamente publicadas por el hecho de tener que llevar el vehículo auto-taxi al taller o análogos, exceptuándose los casos de fuerza mayor, de accidente o avería grave que impida al vehículo circular.

Artículo 41. Abandono del vehículo.

Estacionado el vehículo auto-taxi en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

CAPÍTULO III.

DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 42. Conductores.

a) Los conductores de los vehículos Auto-Taxis podrán ser tanto las personas físicas titulares de las licencias como cualquier otra habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en el presente Reglamento.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Auto-Taxi, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo tres conductores dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del taxi de Granadilla de Abona. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de su firma, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las

bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio.

d) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 43. Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Auto-Taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en el presente Reglamento (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

b) Los titulares de Licencia Municipal de Auto-taxis de Granadilla de Abona, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones del presente Reglamento y salvo excepciones (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estarán en posesión de un Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis de carácter indefinido. Los nuevos titulares, ya sea por concesión del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por transmisión intervivos, mortis-causa o donación, en el momento de la puesta en marcha por primera vez del servicio de transporte de auto-taxis se les dará su Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis con carácter indefinido (bajo los requerimientos oportunos de documentación por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona). Los anteriores titulares de Licencia de Auto-taxis de Granadilla de Abona, solicitarán el cambio del Permiso Municipal de Conducción temporal por el indefinido, presentando la solicitud de cambio y la documentación que requiera el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los Permisos Municipales de carácter indefinido caducarán cuando el titular de Licencia cumpla la edad de jubilación legalmente establecida, lo cual significará que podrán mantener la titularidad de la Licencia Municipal, pero no podrán conducir el vehículo auto-taxi, desarrollando por tanto la actividad a través de conductores asalariados.

c) Para la obtención del mismo la persona interesada deberá cumplir lo siguiente:

c.1) Poseer el permiso de conductor de automóviles de la clase B en vigor y conforme al Código de Circulación.

c.2) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Granadilla de Abona, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

c.3) Conocer el Código de Circulación, el Reglamento Municipal relativo al Servicio y las tarifas aplicables.

c.4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni incapacidad física o cognitiva que le imposibilite para el servicio.

c.5) Tener una edad inferior a la edad de jubilación que en cada momento y legalmente se reconozca.

d) Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre temas que en las Bases de la convocatoria se decidan por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, entre las que se encuentran las materias siguientes: Patrimonio y lugares del Municipio de Granadilla de Abona, normativa sectorial de auto-taxis, Reglamento Municipal del Taxi, Seguridad Vial e idioma inglés.

La acreditación del conocimiento de idioma se podrá realizar por la persona interesada a través de la aportación de un certificado oficial de nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia que define los distintos niveles de un idioma. La aportación del certificado eximirá de la realización de la prueba de conocimiento de idioma.

El Ayuntamiento realizará anualmente, como mínimo una prueba de aptitud, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.

e) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el Tablón de Anuncios Municipal y en

los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

f) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.

c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir clase B.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 44. Validez del Permiso Municipal de Conductor.

a) El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años (asalariados), excepto los titulares de Licencia cuyo Permiso Municipal de Conducción será de carácter indefinido, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Granadilla durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente, o haya cumplido la edad de jubilación con lo cual no podrá conducir vehículos auto-taxis con licencia en Granadilla de Abona. A partir de los 65 años, la renovación del Permiso será de carácter anual, hasta cuando se cumpla la edad de jubilación en que no se renovará y no podrá ejercer la profesión de conductor de auto-taxis en Granadilla de Abona.

b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 45. Caducidad del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis.

a) El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

a.1) Al jubilarse su titular o cuando se llegue a la edad de jubilación legalmente establecida

a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado (tanto para titulares como para asalariados).

a.3) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.

b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 46. Registro y Control del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona llevará el Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducción de Auto-Taxis concedidos. A tal fin, los propietarios de las Licencias quedan obligados a comunicar a la Administración Municipal, tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en un plazo no superior a diez días.

Artículo 47. Empatía, higiene, trato y uniformidad.

a) Los conductores de vehículos Auto-taxis han de desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.

b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Auto-Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros, autoridades competentes o asociaciones de taxis debidamente autorizadas.

c) Los conductores tratarán con la máxima educación a los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en el presente Reglamento.

d) Los conductores de los vehículos Auto-taxis de Granadilla de Abona están obligados a utilizar el vestuario uniforme que la Asamblea General de Auto-Taxis de Granadilla de Abona acuerde en cada momento, y que en la actualidad consiste en: pantalón bajo, azul marino, camisa color granate con referencia 1952 o polo con las mismas características, zapatos negros o azul-marinos con suela negra o azul-marina y chaqueta o jersey azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros, camisetas, deportivas, sandalias, pantalones cortos, publicidad en el vestuario, elementos colgados que sean visibles, etc... Sólo se permitirán gorras de tela en color oscuro, sin publicidad, tipo boina o con visera corta. No se permitirán gorras deportivas o con la forma de gorras deportivas, ni ningún tipo de sombrero.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá llevar a cabo las modificaciones que estime oportunas en dicho vestuario, previa audiencia de la Asociación de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.

CAPÍTULO IV.

TARIFAS Y ABONOS DE SERVICIO.

Artículo 48. Régimen tarifario.

a) La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a.1) Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte del taxi del municipio. En todo caso se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi en Granadilla de Abona, a las asociaciones de ámbito municipal de consumidores y usuarios y su

aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

a.2) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

a.3) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en este Reglamento o en la normativa vigente.

b) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

c) A los efectos de este reglamento se diferencian las siguientes clases de tarifa que se aplican en el municipio de Granadilla de Abona:

c.1) Tarifa interurbana (T2): Aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c.2) Tarifa interurbana (T3): Es la que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio de Granadilla de Abona con destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

c.3) Tarifa plana interurbana (T4). Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos y puertos y desde éstos a los diferentes municipios.

d) En el caso de que se diferencien tarifas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 49. Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato

taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 50. Abono del Servicio.

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Auto-Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Si el usuario entregase para el pago del servicio una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, durante todo el tiempo que transcurra hasta su devolución podrá funcionar el taxímetro.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Auto-Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

Voluntariamente, el conductor del vehículo Auto-Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en el presente Reglamento, siempre que lo comunique a la central de taxis o jefe de la parada en la que estuviese destacado. El jefe de parada es el titular de Licencia de Autotaxis designado para el control específico y vigilancia de turnos en las diferentes paradas del municipio.

c) Cuando el conductor del vehículo Auto-Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

SECCIÓN IV.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES SANCIONABLES PARA QUIENES PRESTEN ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AUTO-TAXI CON LICENCIA

Artículo 51. Infracciones leves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

a.1) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.

a.2) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

a.3) Discusiones entre compañeros de trabajo.

a.4) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

a.5) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el artículo 50 del presente Reglamento.

a.6) Abandonar el vehículo sin justificación.

a.7) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

a.8) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.

a.9) Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.

a.10) En los vehículos con accesibilidad P.M.R., no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero con movilidad reducida.

a.11) No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el artículo 23 del presente Reglamento. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.

a.12) No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Auto-Taxis.

a.13) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo que éste haya fijado.

a.14) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.

a.15) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en ellas estén disponibles vehículos libres

Artículo 52. Infracciones Graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

a.1) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

a.2) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

a.3) Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.4) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.

a.5) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

a.6) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

a.7) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.

a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apareara un acompañante.

a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

a.11) No respetar el turno de paradas.

a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en el presente reglamento.

a.13) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

a.14) El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en materia de publicidad.

a.15) La comisión de delitos calificados por sentencia firme como leves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxi.

b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en este Reglamento y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

b.4) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

a.4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el plazo previsto en este Reglamento.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en el presente Reglamento.

a.6) La comisión de delitos calificados por sentencia firme, como graves o menos graves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

a.8) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos del presente Reglamento.

a.9) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

a.11) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, otros conductores y viandantes mientras se esté de turno.

a.13) la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

a.14) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de “libre” o el piloto verde encendido.

a.15) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

a.16) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

a.17) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

a.18) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...

a.19) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

a.20) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

a.21) En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los accesibles para P.M.R., cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

b.1) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b.2) No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

b.3) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

b.4) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

b.5) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis.

CAPÍTULO II. POTESTAD SANCIONADORA Y SANCIONES

Artículo 54. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para las infracciones cometidas en el término municipal. El órgano sancionado será el Ilte. Alcalde o Alcaldesa Presidente o en la persona titular de la concejalía en la que delegue.

Artículo 55. Sanciones a imponer a las personas infractoras que presten servicios de auto-taxi con licencia.

Se impondrán las siguientes:

a) Para infracciones leves:

Sanción de 90 euros a 500 euros.

b) Para infracciones graves:

b.1) Sanción de 500,01 euros hasta 2.000 euros.

b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis entre diez y treinta días.

c) Para infracciones muy graves:

c.1) Sanción de 2.000,01 euros hasta 5.000 euros.

c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis de treinta y un días a un año.

c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. En el caso del arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente, no se aplicará sanción económica, sino que se procederá a la revocación definitiva de la licencia municipal de autotaxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 56. Registro de sanciones.

Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y asalariados.

CAPÍTULO III.

Artículo 57. Infracciones y sanciones a imponer a aquellas personas que realicen sin licencia actividades reguladas por este reglamento

1. Se considera infracción muy grave la prestación del servicio de taxi sin licencia municipal o autorización insular, en su caso, preceptiva. A estos efectos se considerará que se está realizando tal servicio sin título habilitante cuando su prestación se realice con carácter discrecional en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, y se efectúe por cuenta ajena mediante el pago de un precio sin que se haya otorgado licencia municipal o autorización insular que lo permita.

2. Se considerará titular del transporte la persona física o jurídica que la lleve a cabo en nombre propio, así como toda persona que no siendo personal asalariado o dependiente colabore, organice o disponga los medios para la prestación del transporte.

3. La infracción se sancionará con multa de 6.000 euros.

CAPÍTULO IV. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Prescripción.

a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

b) Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 59.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cupo de taxis adaptados.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona adoptará en cada momento, si fuere necesario, las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para taxis adaptados establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no quede regulado por el presente Reglamento, serán de aplicación los Decretos 74/2012, de 2 de agosto y 122/2018, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica y decretos o normas futuras legalmente establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Titularidad de más de una licencia municipal.

Quienes a la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012 y del presente Reglamento Municipal fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación del apartado a) del artículo 8 del presente Reglamento. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Expedientes en trámite.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona cuya modificación fue aprobada de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de (...), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en (...), entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

En Granadilla de Abona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

LA OROTAVA

ANUNCIO

5256**83524**

ANUNCIO: Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2020 de la Ayuntamiento de La Villa de La Orotava, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Por su parte, el artículo 25.2, apartado g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y también las relativas a transporte colectivo urbano.

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamientos sea lo más eficiente posible.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 39.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras

precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas del municipio para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 letra b) atribuye a los municipios, las competencia para “b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

En este sentido se hace necesario afrontar la regulación del estacionamiento de vehículos en cuanto uso común general del dominio público viario en interés general de todos los vecinos del municipio de la Villa de La Orotava.

La presente ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria tiene por objeto la regulación de las zonas estacionamiento en la vía pública con limitación horaria.

Artículo 1º. Objeto

1. La regulación del estacionamiento en la vía pública tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del municipio, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempo limitado, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del

aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como favorecer la actividad comercial, cumpliendo siempre con la normativa vigente en seguridad vial y de circulación.

2. Esta regulación lleva implícita la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, dentro de las zonas que se determinen en el ámbito territorial del municipio de la Villa de La Orotava. Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado en vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2º. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en municipio de la Villa de La Orotava, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.

3. Las plazas reguladas en la zona ZER, podrán ser modificadas, suprimidas temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones del tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o, impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 3º. Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen

las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER será gratuita y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R---309, “Zona de Estacionamiento Limitado”, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido. Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca azul según lo establecido por Norma de carretera 8.2-IC.

Artículo 4º. Calendario y horario de establecimiento en zona con limitación horaria.

1. El tiempo de permanencia, será de lunes a viernes (excepto festivos), de 10:00 a 20:00 horas y sábados (excepto festivos), de 10:00 a 14:00 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, será inclusive horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas incluyendo la jornada de domingo, con igual horario.

El tiempo máximo en zona de estacionamiento regulado gratuita será de sesenta (60) minutos.

Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la discapacidad del conductor del vehículo que sea estacionado en zona de estacionamiento regulado el periodo máximo de permanencia en la misma, será de ciento veinte minutos (120).

2. Finalizado el tiempo establecido de estancia, el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas. Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionarse en la misma u otra plaza para zona reservada sita en la misma vía en la que la que ha sido ocupada anteriormente.

3. Las plazas destinadas como ZER, serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos en la presente ordenanza.

4. El horario establecido y la limitación de estacionamiento regulado podrán ser objeto, en su caso, mediante Decreto del órgano competente.

5. El órgano competente podrá, por motivos de interés público y mediante la oportuna resolución, modificar tanto lo periodos como los horarios establecidos en la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de festejos o actos multidisciplinarios, así como excluir temporalmente, determinadas zonas que están destinadas a zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria.

Artículo 5°. Título habilitante.

1. Para estacionar en las zonas de estacionamiento con limitación horaria, se deberá cumplir con las normas generales que afecten con carácter general a los estacionamientos regulados en la normativa reguladora de circulación y seguridad vial.

2. El cómputo del tiempo de estacionamiento en zonas de estacionamiento con limitación horaria será controlado por los agentes de la Policía Local.

Artículo 6°. Sistema de gestión.

Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y deposito.

Artículo 7°. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Artículo 8°. Vigilancia y control.

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial

de aplicación del sistema de regulación en zonas de estacionamiento con limitación horaria, está encomendada a los agentes de la Policía Local del Municipio de la Villa de La Orotava, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 y el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Los agentes podrán usar la implantación de un sistema que permite la utilización de la cámara de un SmartPhone, que detecta matrículas desde la moto, vehículo o coche de los agentes municipales, así como por un agente municipal que transite a pie por la vía pública en el desarrollo de sus funciones. Las lecturas se realizarán a doble pasada, de forma que aquellos vehículos que sigan en la misma ubicación sean propuestos de ser denunciados. Se mostrará las dos imágenes captadas por el SmartPhone, permitiendo así al agente determinar si debe procederse a la tramitación de la denuncia.

El mismo dispositivo generará la denuncia, su impresión y carga de forma automática en el BackOffice Som DenWeb (SDW). Estas a su vez podrán ser remitidas al Software de tramitación del Ayuntamiento mediante WebService o mediante fichero de intercambio.

3. Las denuncias que se formulen en las zonas aparcamiento regulado, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, hasta la consecución del pago de la sanción, en vía administrativa ordinaria o por procedimiento de apremio de conformidad con la normativa reguladora.

Artículo 9°. Abono de tasas.

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamientos con limitación horaria abonarán las tasas por infracción de las normas de circulación y seguridad vial, de conformidad con la normativa reguladora y las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 10°. Excepciones.

Las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

- Vehículos de auto- taxi, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.

- Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.

- Vehículos oficiales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos del Consorcio de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y prestando el servicio correspondiente.

Artículo 11°. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves.

2.Son infracciones leves:

a) Superar el periodo de estacionamiento establecido en la zona regulada, sin que exceda de una hora.

b) No retirar el vehículo de la plaza de aparcamiento destinado a zona de estacionamiento por tiempo limitado una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.

c) Estacionar a una distancia inferior a 200 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

3.Son infracciones graves.

a) Exceder en más de una hora, transcurrido el tiempo autorizado en la zona de estacionamiento reservado con limitación horaria.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración, por haber sido sancionado con dos o más faltas consideradas graves o en su caso más de cuatro faltas consideradas leves.

Artículo 12°. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 100,01 euros hasta 200; y las muy graves con multas de 200,01 euros hasta 500.

2. Se establece la reducción en un cincuenta (50%)

por ciento del importe de la sanción de multa si se realiza el abono voluntario, dentro de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador.

Artículo 13°. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14°. Competencia

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejál en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15°. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 16°. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local. En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17°. Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurran motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

e) Cuando concurran causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.

f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 18°. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

Disposición adicional

Mediante resolución por el órgano competente se podrá modificar, ante circunstancias especiales que así lo justifiquen, a una zona concreta o para todas las zonas determinadas para el estacionamiento reservado con limitación horaria, el horario, la delimitación de plazas o zonas, así como las vías y las plazas de aparcamiento ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado.

Asimismo, mediante propuesta de forma motivada por los técnicos competes, el órgano competente podrá dejar en suspenso, en la totalidad o en parte de su ámbito territorial, la aplicación de la presente ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la circulación del tráfico y los estacionamientos, u otras circunstancias de interés público.

Disposición final

Única: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Orotava, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL, Adela Díaz Morales.

TEGUESTE

ANUNCIO

5257

83349

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1114/2020 de fecha 11.11.2020 se resolvió la aprobación de las bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayuda extraordinaria de compensación a las personas trabajadoras autónomas y empresas de la Villa de Tegueste, por la declaración del estado de alarma frente al Covid 19 y tramo de complemento de ayudas para los beneficiarios de la primera convocatoria, por la declaración del estado de alarma frente al Covid 19, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS.

TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS DE LA VILLA DE TEGUESTE, POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID 19. Y TRAMO DE COMPLEMENTO DE AYUDAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID 19.

PRIMERO. OBJETO.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas de carácter excepcional, a las pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas con domicilio social o que desarrollen su actividad en el municipio de Tegueste, que se han visto afectados por la situación económica causada por el estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 22.2.c) por el que se autoriza la concesión directa de esta Subvención.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 65 a 67).

- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tegueste del año 2020.

TERCERO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Serán beneficiarios de la presente subvención en su modalidad de complemento todas aquellas entidades que resultaron beneficiarias de la primera fase de la subvención.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de la presente subvención las personas autónomas y microempresas, cualquiera que sea su configuración mercantil, tengan o no personalidad jurídica y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Figurar de alta en el censo de actividades económicas (AEAT) y en la Seguridad Social (TGS) a fecha 14 de marzo de 2020 y no haber causado baja en dichas administraciones.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación durante el período de alarma y/o hasta el 30 de septiembre de 2020 al menos, un 75% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

c) Tener el domicilio social o un centro de trabajo en el municipio de Tegueste.

d) No tener contratados por cuenta ajena a más de 10 trabajadores, o la parte proporcional en caso de contratos parciales.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener ayudas públicas.

CUARTO. CUANTÍA Y MODALIDAD DE LAS AYUDAS.

1º. Los beneficiarios de la subvención de la primera

convocatoria (BOP de publicación de las bases del 3 de junio de 2020; número 67, con modificación de las bases recogidas en el BOP de publicación de 12 de junio de 2020; número 71) podrán ser beneficiarias de una subvención complementaria según las circunstancias que se acreditaron en la primera convocatoria, pudiendo percibir los siguientes importes:

a. Para las personas trabajadoras autónomas y Pymes que acreditaron una disminución de actividad en más de un 75%, un complemento de trescientos euros (300 euros).

b. Para aquellas personas trabajadoras autónomas y Pymes que en base a lo dispuesto en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo de 2020, tuvieron que suspender su actividad, un complemento de quinientos euros (500 euros).

La solicitud se efectuará mediante modelo normalizado que se adjunta (ANEXO I).

2º. Para los nuevos solicitantes de subvención, que no hayan percibido ayuda del ayuntamiento de Tegueste, para la Subvención de Autónomos y Pymes de la primera convocatoria, será como se detalla a continuación:

El importe de la ayuda será de 1.500.00 euros para todas las personas trabajadoras autónomas y empresas del municipio que cumplan con los requisitos establecidos en la base tercera y que han tenido que suspender su actividad, por mandato del Real Decreto 463/2020, y, por lo tanto, se han visto directamente afectadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19.

El importe de la subvención será de 1.000,00 euros para todas las personas trabajadoras autónomas y empresas del municipio que cumplan con los requisitos determinados en la base tercera y que hayan visto reducida la facturación desde el inicio del estado de alarma (17/03/20) hasta el 30 de septiembre de 2020 en al menos, un 75% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

La solicitud se efectuará adjuntando la documentación referida en la Base Décima.

La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global de 214.900 euros, en la aplicación presupuestaria 2310.4700, fondos propios del

Ayuntamiento de Tegueste, pudiendo ser ampliables en función de la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiadas de esta subvención quedarán obligadas a:

a) Cumplir con el objeto de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por el órgano concedente encaminadas a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal.

c) Una vez notificada, se debe aceptar la subvención en un plazo de 5 días hábiles.

d) Cumplir con sus obligaciones de justificación, contenidas en las presentes normas.

Las entidades beneficiadas quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En base a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones, la cual indica que, por la naturaleza de la subvención se puede exceptuar por su normativa reguladora, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, y, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen, se exceptúa de: hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

OCTAVO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

NOVENO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

La solicitud se podrá presentar de forma telemática, mediante instancia general, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tegueste (www.sede.teguste.es), bien con el certificado digital del solicitante o mediante representación debidamente acreditada. Asimismo, se podrán presentar conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DÉCIMO. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. Para solicitar el complemento de ayudas por aquellas personas trabajadoras autónomas y Pymes, que ya han sido beneficiarias en la primera fase, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud, que se adjunta como ANEXO I, de la persona interesada o su representante legal, debidamente firmada.

b) Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.

c) En el caso de sociedades, CIF de la entidad, DNI del representante legal y escrituras donde se recoja la circunstancia de la representación legal.

d) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.

e) Certificado de la Seguridad Social y de las Administraciones Tributarias correspondientes, en el que se acredite el alta de la actividad a fecha de solicitud del complemento de ayuda.

2. Para solicitar las ayudas convocadas en la segunda fase por las personas trabajadoras autónomas y empresas del municipio que no hayan sido beneficiarias con anterioridad o no hayan concurrido a la misma, deberán aportar:

a. Solicitud, que se adjunta como ANEXO II, de la persona interesada o su representante legal, debidamente firmada.

b. Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.

c. En el caso de sociedades, CIF de la entidad, DNI del representante legal y escrituras donde se recoja la circunstancia de la representación legal.

d. En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación. (Anexo IV).

e. Declaración responsable del solicitante relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse beneficiario de la presente ayuda, conforme al ANEXO III de las presentes bases.

f. Modelo normalizado de ALTA A TERCEROS (Anexo V)

g. Acreditación de contar con domicilio social o centro de trabajo en la Villa de Tegueste. A estos efectos se considerará suficiente con la copia del modelo 036 o 037 de alta en el censo de Hacienda o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el domicilio.

h. Informe de Trabajadores en Activo (informe ITA) expedido por la Seguridad Social en el que consten los trabajadores de alta.

En caso de que no se cuenten con trabajadores en alta: informe de la Seguridad Social de la inexistencia de este hecho. Se deberá aportar para poder comprobar esta circunstancia el informe del código de cuenta de cotización, expedido por la Seguridad Social.

Si nunca se han tenido trabajadores en alta, se deberá aportar el certificado de inscripción negativa del empresario individual, expedido por la Seguridad Social.

Además, todas aquellas personas trabajadoras autónomas deben aportar el alta en el RETA.

i) Para aquellas solicitudes que se realicen en base a la pérdida de facturación de al menos 75% de facturación con relación al segundo semestre del ejercicio inmediatamente anterior, debe aportarse cualquier documento que permita comprobar este año.

Para acreditar estas circunstancias, será necesario la presentación de:

a. Los modelos de liquidación de IGIC (modelos 420) del último semestre del ejercicio 2019 (presentación del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019).

b. Los modelos de liquidación de IGIC (modelos 420) del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

c. Aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén obligados a la liquidación del IGIC, deberán aportar los modelos de liquidación trimestral a cuenta del IRPF (modelos 130) del último semestre del ejercicio 2019 (presentación del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019) así como los correspondientes al ejercicio 2020 (primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020).

d. En tanto en cuanto consideren que con la aportación de dichos modelos no se podría realizar dicha comprobación del límite, aportar el diario de facturación mensual para los períodos indicados.

DECIMOPRIMERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La presente subvención se concederá de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, en concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan, causados por el estado de alarma por la Covid 19.

DECIMOSEGUNDA. INSTRUCCIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá por la Concejalía con competencias en materia de Desarrollo Local al examen de las solicitudes presentadas. En el caso de que la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se podrá requerir al solicitante para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

En un plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de solicitud, se formulará propuesta de resolución por el área instructora. En los cinco días siguientes, por el órgano competente, se resolverá el procedimiento.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se proponen, se considera oportuna la aplicación del artículo 30.7. LGS, que establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Para la justificación de la subvención concedida se deberá acreditar por el beneficiario:

a) En caso de que la actividad se haya visto obligada a cerrar por encontrarse en el anexo del Decreto 463/2020, deberá aportarse modelo 036, 037 o modelo 845 donde conste el epígrafe del IAE que desarrolla, así como certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de que el autónomo figura dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o certificado acreditativo de la vigencia del código de cuenta de cotización (CCC) de la empresa.

b) En el caso de que la actividad no se encuentre recogida en el mencionado anexo, se deberá acreditar por cualquier medio válido en Derecho que se ha producido un descenso en las ventas al menos del 75% con relación al período anterior. A estos efectos será válida la declaración responsable del titular de la actividad en la que manifieste bajo su responsabilidad que ha habido dicha reducción, pudiendo usarse para ello el modelo que se adjunta como anexo II. Esta administración comprobará, tan pronto le sea posible, los extremos alegados en la declaración a través de todos los medios a su alcance (AEAT, Hacienda Canaria, etc.).

c) El resto de la subvención se acreditará mediante declaración responsable al respecto, conforme al modelo adjunto como anexo II, o un Informe de Trabajadores en Activo (informe ITA) expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que consten los trabajadores de alta. En el caso de que los trabajadores figuren en el RETA, acreditación de este extremo.

DECIMOCUARTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los/as destinatarios/as de la subvención.

DECIMOQUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS.

Los datos de carácter personal y de las circunstancias de tipo económico y social, aportados y obtenidos a lo largo de la solicitud y posterior gestión del expediente, serán recogidos y tratados por la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos del tratamiento de la información con el fin de evaluar la concesión de ayudas y/o subvenciones, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con los datos que obtengan de los usuarios.

DECIMOSEXTA. MINORACIÓN Y REINTEGRO.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.



ANEXO I

SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE LA AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DE LA VILLA DE TEGUESTE POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**DATOS**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	
NIF. / NIE.	
DIRECCIÓN - CP	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Motivo para la solicitud de la subvención (señalar una opción):

- ☐ Por razones de fuerza mayor debido al cierre del establecimiento (Real Decreto 463/2020).
- ☐ Por pérdida o reducción de facturación o ingresos.

Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**, mediante la presente, solicito:

PRIMERO.- Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

- ☐ Copia del DNI o NIE del trabajador autónomo.
- ☐ Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- ☐ Copia del DNI o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- ☐ Documento acreditativo del poder de representación.
- ☐ Certificado de la Seguridad Social y de las Administraciones Tributarias que acreditan el alta de la actividad a fecha de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Fdo., _____
(firma del solicitante)

A/A SEÑORA ALCALDESA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DE LA VILLA DE TEGUESTE POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19

DATOS

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	
NIF. / NIE.	
DIRECCIÓN - CP	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Motivo para la solicitud de la subvención (señalar una opción):

- ☐ Por razones de fuerza mayor debido al cierre del establecimiento (Real Decreto 463/2020).
- ☐ Por pérdida o reducción de facturación o ingresos.

Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**, mediante la presente, solicito:

PRIMERO.- Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

- ☐ Copia del DNI o NIE del trabajador autónomo.
- ☐ Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- ☐ Copia del DNI o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- ☐ Documento acreditativo del poder de representación.
- ☐ Justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.
- ☐ Copia del modelo tributario 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- ☐ Modelo normalizado de alta a terceros.
- ☐ Documento requerido en la letra g) del punto décimo.
- ☐ Documento requerido en la letra h) del punto décimo.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Fdo., _____
(firma del solicitante)

A/A SEÑORA ALCALDESA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE



ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña..... con NIF
Domicilio en..... actuando en su caso en
nombre y representación de..... con CIF
..... y domicilio en C/..... del
término municipal de.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (Táchese lo que proceda y rellene en su caso)

☐ Que cumple con todos los requisitos exigidos para considerarse beneficiario de la presente ayuda, conforme al artículo 3 de las bases reguladoras de la concesión excepcional de subvenciones directas a las pymes y personas autónomas de la villa de Tegueste para paliar los efectos derivados del estado de alarma decretado por el covid-19.

☐ Que la empresa a la que representa no tiene más de diez trabajadores a jornada completa o la parte correspondiente a tiempo parcial. En caso de trabajadores con alta en el RETA (cooperativas, comunidades de bienes, etc), declara que no son más de cinco trabajadores entre los de alta en el RETA y los de alta en el Régimen General.

☐ Que que se ha producido un descenso en las ventas al menos del 75% respecto promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En..... a de..... de 2020.

Firmado.

La/el solicitante.

SRA. ALCALDESA DE LA VILLA DE TEGUESTE.

**MODELO DE AUTORIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

D/Dª _____ con NIF _____
y domicilio en _____

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D/Dª _____ con NIF _____
como firmante para presentar por vía telemática la solicitud de subvención aprobada
por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

La presente autorización se otorga para la mencionada presentación por vía telemática,
así como para la recepción de cualquier comunicación que se genere con motivo de la
solicitud de ayuda que se presenta.

Asimismo, el otorgante autoriza que sus datos personales sean tratados de manera
automatizada a los exclusivos efectos de la presentación de la declaración o
comunicación por medios telemáticos.

ACEPTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y
responde de la autenticidad de la firma del otorgante o de los otorgantes.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo: El otorgante

Fdo: El representante

A/A SRA. ALCALDESA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

[illegible]

En la Villa de Tegueste, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.

ANUNCIO

5258**9744**

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA ESCOLARIZACIÓN, DESTINADO A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID 19 (CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA, LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS).

La Fundación CajaCanarias tiene como fines la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial y, en general, el progreso de la sociedad canaria.

La Fundación bancaria “La Caixa” contempla entre sus objetivos, la realización de obras benéficas y sociales, propias o en colaboración con instituciones del país, atendiendo las diferentes necesidades de la sociedad.

La Federación Canaria de Municipios es una Asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la autonomía local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tanto la Fundación Bancaria “La Caixa” como la Fundación CajaCanarias, como la Federación Canaria de Municipios han expresado conjuntamente la voluntad de poner en marcha iniciativas sociales que contribuyan a paliar la difícil situación económica que sufren muchas familias de la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia de la presente crisis del COVID19.

Primera. OBJETO

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de “Ayudas a la escolarización, destinado a las familias afectadas por la crisis del COVID-19”, cuyo objetivo es ayudar a familias del municipio de Tegueste, con niños/as en edad comprendida entre 0 y 17 años, que cursan actualmente etapas o estudios desde guardería, educación infantil, primaria, secundaria, bachiller, formación profesional y educación especial, al objeto de ofrecer recursos destinados a equipamientos complementarios necesarios para afrontar cada jornada escolar.

En su otorgamiento, gestión y control se aplicará la normativa general vigente en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que la desarrolla.

Segunda. IMPORTE DISPONIBLE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Federación Canaria de Municipios se hará cargo de distribuir entre los municipios adheridos la aportación económica según el Anexo III del Convenio de Colaboración establecido, entre la Fundación Bancaria La Caixa, la Fundación Bancaria CajaCanarias y la Federación Canaria de Municipios, concediendo un total de 8.385 euros al municipio de Tegueste. Dicho dinero se deberá distribuir por importe de 43 euros, en un total de 195 menores.

Tercera. REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIA.

1. Tanto la persona solicitante como la persona beneficiaria deben cumplir los requisitos que se exponen a continuación:

- Persona beneficiaria:

- Estar empadronada y residiendo en el municipio de Tegueste, con 6 meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

- Ser menor de 18 años.

- Estar matriculada en los niveles de Educación Infantil y Primaria en centros públicos.

- Presentar una única solicitud por convocatoria.

- Persona solicitante:

- Ser padre, madre, tutor o tutora legal de la persona beneficiaria.

- Estar empadronada y residiendo en el municipio de Tegueste, con 6 meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al padre, madre, tutor o tutora, que tuviese atribuida la guarda y custodia del o la menor y, cuando la custodia es compartida, al menos uno de ellos.

- Aportar la documentación necesaria para participar en esta convocatoria.

- Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar del primer semestre del año en curso no superen las cuantías máximas que a continuación se establecen, teniendo en cuenta el procedimiento para el cálculo de los ingresos económicos de la unidad familiar que se establecen en la base séptima de esta convocatoria.

Umbral de ingresos máximos:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	LIMITE DE INGRESOS EN LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO DE LA CONVOCATORIA	AÑO 2020
2	225% DEL IPREM	8.387,03 euros
3	260% DEL IPREM	9.691,68 euros
4	295% DEL IPREM	10.996,33 euros
5	330% DEL IPREM	12.300,98 euros
6	365% DEL IPREM	13.605,63 euros
7	400% DEL IPREM	14.910,28 euros
8	435% DEL IPREM	16.214,93 euros
9	470% DEL IPREM	17.519,58 euros

El límite de ingresos semestral será modificable en función del IPREM anual de 14 mensualidades.

- Se tendrán en cuenta circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de la subvención, acreditadas documentalmente antes de finalizar el plazo de solicitud, cuando se superen los niveles de ingresos máximos señalados en el apartado anterior.

- Haber justificado cualquier Ayuda Económica o Subvención concedida con anterioridad por esta Administración Local.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.

- Para la concesión de estas subvenciones no se exigirá a los y las solicitantes rendimiento académico alguno.

2. Tendrá preferencia para la concesión de estas subvenciones el alumnado en el cual concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser menor con declaración de situación riesgo o de desamparo.

- Ser menor en situación de orfandad absoluta.

- Que en la Unidad Familiar, existan dos o más miembros en situación de desempleo en el momento de la solicitud.

- Pertenecer a familias donde alguna o alguno de sus miembros tengan una discapacidad legalmente calificada o enfermedad crónica incapacitante reconocida por un organismo acreditado.

- Pertenecer a familia numerosa.

- Pertenecer a familias monoparentales.

3. Son miembros computables de la Unidad Familiar el padre, la madre (el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y protección del o de la menor), el o la cónyuge o persona unida por análoga relación que habite en el mismo domicilio familiar y los hermanos o hermanas de la persona beneficiaria mayores de 25 años de edad que también convivan en el hogar.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de las figuras parentales, no se considerará miembro computable aquel o aquella que no conviva con el o la solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Cuarta. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles y comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste según el modelo oficial correspondiente o también podrá presentarse en el registro electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.teguste.es>) o de otras Administraciones Públicas, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS Y LOS SOLICITANTES.

Los padres, madres, tutores, tutoras o representantes legales deberán presentar la solicitud en el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento, la cual vendrá acompañada de fotocopia de la siguiente documentación, según proceda:

- Documento acreditativo de la personalidad del padre, madre, tutor, tutora o representante legal del alumno o alumna que solicita la subvención: D.N.I. o similar.
- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre la persona beneficiaria de la subvención y la persona que lo representa: Libro de Familia u otro documento oficial cuando proceda.
- Documento acreditativo de la situación de orfandad absoluta, en su caso.
- Tarjeta de demandante de empleo en vigor de la totalidad de miembros computables de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de las y los miembros de la unidad familiar afectadas o afectados por esta circunstancia.
- Carné de familia numerosa.
- Justificante de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso de la totalidad de miembros computables de la Unidad Familiar:
 - En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Nóminas.
 - En el caso de personas desempleadas: Tarjeta de Demandante de Empleo y Certificado de Prestaciones del INEM.
 - En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia: Liquidación de los dos primeros trimestres del año (Módulos).
 - En cualquier otra circunstancia, presentar Declaración Responsable y/o documentación acreditativa.
- Justificante de gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, correspondientes al primer semestre del año en curso: Recibos mensuales de alquiler o hipoteca.
- Justificantes de gastos de guardería, correspondientes al primer semestre del año en curso.
- Documento de Alta a Terceros, a rellenar por la entidad bancaria.
- Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
- Autorización de tratamiento de datos establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.
- Anexo V. Modelo de solicitud de declaración de beneficiario de ayuda económica (Tarjeta prepago) y autorización de datos de carácter personal.

En caso de que alguno de los documentos solicitados obre en el expediente de la persona solicitante, por haber concurrido a la convocatoria de Ayudas Complementarias a la escolarización del alumnado residente en el municipio de Tegueste, en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en materia de Adquisición de Equipamiento escolar para el curso 2020/2021, no será preceptiva su presentación,

Sexta. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El Área de Servicios Sociales recibirá las solicitudes y realizará las siguientes actuaciones:

1. Comprobar que la solicitud ha sido correctamente cumplimentada y presentada dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

2. Comprobar que se ha adjuntado la documentación establecida en la base quinta de esta convocatoria.
3. Comprobar que las personas solicitantes y beneficiarias reúnen los requisitos exigibles (Se verificará la realidad del empadronamiento y residencia efectiva).
4. Requerir a las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria para que en un plazo máximo de diez días subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendría por desistida su petición.
5. Baremar las solicitudes según los criterios establecidos en la base séptima de esta convocatoria.
6. Conceder la ayuda de escolarización, por importe de 43 euros para equipamiento escolar de la siguiente manera: 1º) Puntuaciones obtenidas al aplicar los criterios de baremación previstos en la base séptima. 2º) En caso de que las solicitudes presentadas excedan la cuantía recibida ($195 \text{ menores} \times 43 \text{ euros} = 8.385 \text{ euros}$), se concederá la ayuda siguiendo el criterio de baremación y, en caso, de que varias solicitudes tengan la misma baremación, se priorizará el orden en que hayan sido presentados las solicitudes.
7. Elevar propuesta de distribución de las ayudas concedidas al órgano competente para su aprobación definitiva.

Séptima. CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El orden de preferencia en la concesión de las ayudas se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida al valorar los siguientes criterios:

- Ingresos económicos de la Unidad Familiar calculada para el primer semestre del año en curso: Hasta un máximo de 4 puntos.
- Existencia de indicadores de pre- riesgo, riesgo o desamparo para los y las menores en el contexto familiar: 2 puntos.
- Situación de orfandad: 0.5 puntos.
- Familia numerosa: 0.5 puntos.
- Familia monoparental: 0.5 puntos.
- Situación de desempleo: 0.5 puntos., por cada uno de los miembros de la unidad familiar (madre, padre, tutor o tutora legal).
- Existencia de personas con discapacidad o enfermedad crónica dependientes en la unidad familiar: 0.5 puntos.
- Otros factores que influyan en el objeto de la ayuda: 0.5 puntos

En el caso de que se acrediten situaciones excepcionales no contempladas en estas bases se emitirá Informe Técnico por parte del Departamento de Servicios Sociales con propuesta fundamentada relativa a la concesión o no de la ayuda, así como a su cuantía.

El cálculo de los ingresos económico de la unidad familiar se efectuará sumando los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por las y los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Serán gastos deducibles para el cálculo de estos ingresos, los siguientes:

- Gastos de alquiler o hipoteca por adquisición de vivienda habitual hasta un límite de 600 euros mensuales, siempre que no fuera propietario o propietaria de otra vivienda.

- Gastos de guardería (siempre que no haya sido subvencionada por alguna entidad).

El cálculo de la renta per cápita se hallará siguiendo criterios de economía de escala, tal como se detalla a continuación:

Se efectuará el cociente entre la suma de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por las y los miembros computables de la unidad familiar, deduciéndole a esta cantidad los gastos señalados anteriormente (numerador) y el número de personas de la unidad familiar (denominador).

El número de componentes de la unidad familiar se calculará asignando a las y los miembros un valor numérico, de la siguiente manera: El adulto o adulta principal tomará el valor 1, el resto de mayores de edad tomarán el valor 0,7, a cada menor de 18 años se le asignará el valor 0,5.

Octava. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, será el órgano competente para resolver la convocatoria y otorgar las ayudas correspondientes.

Una vez aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas se procederá a hacerla pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Novena. OBLIGACIONES DE LOS Y LAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones concedidas con posterioridad para atender la misma situación, por cualquier administración o ente público o privado con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar toda la información que le sea requerida por el mismo.

d) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

e) Aceptar incondicionalmente las bases de esta convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que contiene la misma.

f) Justificar documentalmente que la ayuda concedida se ha dedicado a los fines previstos, en un plazo máximo de un mes, tras la recepción de la misma.

g) Los artículos que se pueden adquirir con la ayuda concedida estarán destinados a sufragar gastos específicos relacionados con la vuelta al cole, tales como: ropa, calzado, transporte y todo tipo de material escolar.

Décima. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Dará lugar a la modificación de la concesión de ayuda, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de ésta, la alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

Undécima. . VIGENCIA

Las presentes Bases tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5259 **76795**
Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 547/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Eugenia Arnay Gordillo. Demandados: Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Elena Gómez Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 547/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de María Eugenia Arnay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 02.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Aclarar el auto de fecha 22.10.20 y en consecuencia la Sentencia 325/20 de 15.10.20, en el sentido de modificar el nombre que consta de la parte demandante Elena Gómez Hernández, por María Eugenia Arnay Gordillo, todas las veces que aparezca en la resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso.

Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (art. 267.8º de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000).

Así se acuerda, manda y firma por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguamia Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5260 **76797**
Procedimiento: Procedimiento Ordinario Número 547/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Eugenia Arnay Gordillo. Demandados: Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Elena Gómez Hernández.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 547/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de María Eugenia Arnay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 15.10.20, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

Vistos por la Il^{ta}.m. Sra. doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 547/2019, seguido entre partes, de una como demandante María Eugenia Arnay Gordillo, dirigido por la Letrada doña Elena Gómez Hernández, y de otra como demandada Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Elena Gómez Hernández contra Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa y, en consecuencia, condenar a la demandada, Aguamia Canarias, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 3.452,37 euros brutos, practicando las correspondientes retenciones y liquidaciones y 900 euros netos, respecto a los cuales ya se han practicado las retenciones oportunas, incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer

Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 054719, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguamia Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5261

76804

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 371/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Borja Martín Castro, Dasaef Pérez Sosa y Jeshua Díaz Sánchez. Demandados: Sisef Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Manuel Caballero Sarmiento Manuel Caballero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 371/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Borja Martín Castro, Dasaef Pérez

Sosa y Jeshua Díaz Sánchez contra Sisef Canarias, S.L.U. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Tener por desistido a Borja Martín Castro, Dasaef Pérez Sosa y Jeshua Díaz Sánchez de su demanda contra Sisef Canarias, S.L.U. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, origen de las presentes actuaciones.

Precédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sisef Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5262

76807

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 53/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Beatriz De León Álvarez. Ejecutados: Abdelkader Bouzquf Sufian y Fogasa. Abogados: Luis Javier González Delgado y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 53/2020, en materia sin especificar, a instancia de Beatriz De León Álvarez contra Abdelkader Bouzquf Sufian, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 19.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Abdelkader Bouzquf Sufian, con NIF número 45.705.837-F, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.678,24 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0053 20.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkader Bouzquf Sufian, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**EDICTO****CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****5263****76808**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 139/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Jacobo Estévez Domínguez. Ejecutados: Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales y Fogasa. Abogados: Idaira Domínguez Lemus González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 139/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Jacobo Estévez Domínguez contra Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 04.11.20 y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto con fecha 04.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Jacobo Estévez Domínguez contra Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales y responsable subsidiario Fogasa, por un principal de 3.536.01 euros, más 707.20 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado, incluida la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3794-0000-

64-0139-20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 23794-0000-64-0139-20.

Así se acuerda, manda y firma por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

DECRETO

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de embargo telemático de Banco Santander, en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 3.536,01 euros de principal, más 707,20 euros de intereses y costas provisionales. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Banco Santander en el número de c/c ES55 0049 3569-9200-0500-1274 con número de expediente 3794-0000-64-0139-20.

Notifíquese la presente resolución a Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales y Fogasa.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-0000-64-0139-20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274.

Así lo acuerdo y firmo doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adepac Asociación para la Defensa y Protección de los Animales, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5264

76815

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 105/2020. Materia: Otros Derechos Seguridad Social. Ejecutantes: Juan Carlos Martín Cabrera y Operadora de Terminales Marítimos. Ejecutados: Atlatshervice Diving, Atlatshervice, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua MAC e Instituto Social de la Marina. Abogados: Ángeles Migueina Hernández Bello, Marta Elena Gutiérrez García De Vicuña, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y María de los Ángeles Tabares García.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 105/2020, en materia de Otros Derechos Seguridad Social, a instancia de Juan Carlos Martín Cabrera contra

Atlanshipservice Diving, Atlanshipservice, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua MAC, Instituto Social de la Marina y Operadora de Terminales Marítimos, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 06/10/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Denegar el despacho de ejecución solicitado por Juan Carlos Marín Cabrera frente a Atlanshipservice, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua MAC e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio del derecho del ejecutante de reclamar la cantidad correspondiente en el juicio Declarativo que corresponda.

2. Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, previo desglose de los documentos aportados, dándose de baja en los libros correspondientes.

3. Librar certificación de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0105 20.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadora de Terminales Marítimos, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5265

76821

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 45/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Francisco Ruiz Castro. Ejecutados: Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando J. Pérez Plata y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 45/2019, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Francisco Ruiz Castro contra Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto aprobando costas de fecha 20.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 23.09.20, por importe de 450,08 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L.

Requírase a la Letrada de la parte ejecutante para que en el plazo de TRES DÍAS aporte número de cuenta bancaria al objeto de realizar la transferencia de la cantidad que obra en la cuenta de este Juzgado.

Asimismo, se requiere a la ejecutada Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L., para que en el plazo de DIEZ DÍAS ingrese la cantidad de 378,81 euros, diferencia que falta por abonar a la ejecutada.

Modo de Impugnación: Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se significa que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de Justicia Gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá acreditar haber efectuado un depósito

de 25 euros, en la cuenta de este expediente Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 004519.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gedescan Mantenimiento y Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5266

83216

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 148/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: María de los Ángeles Morales González. Ejecutados: HIP & CHIP by Cristina, S.L. y Fogasa. Abogados: José María Fragua Reglero y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 148/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de María de los Ángeles Morales González, contra HIP & CHIP by Cristina, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, por su S.S^a. se han dictado Auto, y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto, ambas resoluciones de fecha 13/11/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Se despacha ejecución a instancia de María de los Ángeles Morales González, contra HIP & CHIP by Cristina, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A. en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0148 20

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2020.

Conforme a lo acordado en Auto de la misma fecha y para resolver la cuestión incidental planteada sobre Incidente de No Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 14.01.21 a las 11:50 horas Sala de Vistas de este Juzgado, sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 Edificio El Cabo, 4ª Planta), para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la

Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HIP & CHIP by Cristina, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a trece de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

5267**80485**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 92/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Juan Antonio Díaz Pérez. Ejecutados: Rony Capital, S.L. y Fogasa. Abogados: Sara Ceballos Padrón y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 92/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Antonio Díaz Pérez contra Rony Capital, S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado Decreto con fecha 05.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Rony Capital, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 8.843,39 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite

compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fogasa.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0092-20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rony Capital, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

5268**80488**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 72/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutantes: Juan Pedro Hernández Vera y Rubén García Pérez. Ejecutados: Obras y Contratas Jomifer, S.L. y Fogasa. Abogados: Jonatan López Bautista y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 72/2020, en materia sin especificar, a instancia de Juan Pedro Hernández Vera y Rubén García Pérez contra Obras y Contratas Jomifer, S.L., por su Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado Decreto con fecha 10.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Obras y Contratas Jomifer, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 37.379,11 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0072-20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Jomifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5269**80492**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 70/2030. Materia: Despido. Demandante: María Aurora Varet Sanz. Demandados: A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y Fogasa. Abogados: María Magdalena Gómez Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado número 70/2020, a instancia de María Aurora Varet Sanz contra A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 09.11.20, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2020.

Pronuncio yo, doña Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido y Cantidad número 70/2020, seguido a instancias de María Aurora Varet Sanz, asistida por la letrada doña María Magdalena Gómez Pérez, frente a A.C.L. Asistencia Médica, S.L. y Fogasa, sobre Despido.

FALLO

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por María Aurora Varet Sanz frente a A.C.L. Asistencia Médica, S.L., y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de María Aurora Varet Sanz realizado por A.C.L. Asistencia Médica, S.L., con efectos del día 10.01.20.

Segundo: Condeno a la parte demandada A.C.L. Asistencia Médica, S.L., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora o le indemnice en la cantidad de 15.491,10 euros, y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 34.52 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito.

Tercero: Condeno a A.C.L. Asistencia Médica, S.L., a abonar a María Aurora Varet Sanz el importe de 378,89 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con el número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad. Y para el caso de realizar el ingreso directamente en la entidad se debe hacer constar en observaciones lo siguiente: 37960000 65 0070 20.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.C.L. Asistencia Médica, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

5270**77451**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 46/2020. Materia: Sin especificar. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Faustino Díaz López. Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 46/2020, a instancia de Faustino Díaz López contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Auto de fecha 05.11.20, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0046/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**EDICTO****5271****77469**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 39/2020. Materia: Sin especificar. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Aridane Pérez Alonso. Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogados: José Ramón Dámaso Artilles y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 39/2020, a instancia de Aridane Pérez Alonso contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Auto de fecha 29.10.20, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0039/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5****EDICTO****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****5272****74891**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 747/2020. Materia: Despido. Demandante: Aarón Morales Tejera. Demandados: Oasis MGM 18, S.L., C.B. Hermanas Mejías y Fogasa. Abogados: Juan Leopoldo Torres Rodríguez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 747/2020 en materia de Despido a instancia de Aarón Morales Tejera contra Oasis MGM 18, S.L., C.B. Hermanas Mejías y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.03.21 a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oasis MGM 18, S.L., C.B. Hermanas Mejías y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

5273

77473

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 507/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Blas Francisco Navarro González. Demandados: Jesús Luis León Díaz y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 507/2020, a instancia de Blas Francisco Navarro González contra Jesús Luis León Díaz y Fogasa, se ha dictado Sentencia 296/2020 contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Luis León Díaz, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6**

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5274

82333

Procedimiento: Despido/Ceses en General 417/2020. Materia: Despido. Demandante: Juan Antonio Villoslada Marrero. Demandados: Miguel Ángel García Hernández y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 417/2020 en materia de Despido a instancia de Juan Antonio Villoslada Marrero contra Carpintería Miguel Ángel García Hernández, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.04.21 a las 11:45 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Carpintería Miguel Ángel García Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL**

5275

82337

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 146/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Antonio Pacheco García. Demandados: Obras y Servicios Euroconstrut, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana María Cabrera Mesa y Abogacía del Estado en SCT.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 146/2020, seguidos a instancia del ejecutante Antonio Pacheco García contra el ejecutado Obras y Servicios Euroconstrut, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 20.01.21 a las 12:30 horas con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras y Servicios Euroconstrut, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5276**80390**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 106/2020. Materia: Despido. Demandante: Shirley Sujanani Bhavnani. Demandados: Effective Homes, S.L., Efficient Homes, S.L., Goga Media, L.T.D. y Fogasa. Abogados: José Adalberto Luis Bethencourt y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 106/2020, en materia de Despido, a instancia de Shirley Sujanani Bhavnani contra Effective Homes, S.L., Efficient Homes, S.L., Goga Media, L.T.D. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con

fecha 13.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda presentada por Shirley Sujanani Bhavnani frente a las entidades Effective Homes, S.L., Efficient Homes, S.L., y Goga Media, L.T.D., y, en consecuencia, declaro la procedencia del despido de la actora llevado a cabo el 10.12.19 por la entidad Effective Home, S.L., y absuelvo a las demandadas y el Fogasa, de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Goga Media, L.T.D., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5277**80393**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 45/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Gustavo Carlos Valls Trujillo. Ejecutados: Charrugos, S.L. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 45/2020 en materia de Resolución de Contrato a instancia de Gustavo Carlos Valls Trujillo contra Charrugos, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 07.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Charrugos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1,289,99 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito ante este Juzgado, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Charrugos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2020.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5278**80397**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 232/2020. Materia: Despido. Demandante: Miguel Villar de Rivas. Demandados: PDN3 Revestimientos, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 232/2020, en materia de Despido, a instancia de Miguel Villar de Rivas contra PDN3 Revestimientos, S.L. y Fogasa, por su S.S^a, se ha dictado Sentencia con fecha 10.11.20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar parcialmente la demanda presentada por Miguel Villar de Rivas frente a la empresa PDN3 Revestimientos, S.L.U. y Fogasa, y, en consecuencia:

Declaro improcedente el despido de Miguel Villar

de Rivas llevado a cabo por la empresa PDN3 Revestimientos, S.L.U., el día 31.01.20.

Condeno a la empresa PDN3 Revestimientos, S.L.U., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 1.231,45 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,78 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condeno a la empresa PDN3 Revestimientos, S.L.U., a abonar al actor el importe de 7.526,32 euros, en concepto de salarios incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo

insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666/0000/30/0232/20.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PDN3 Revestimientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5279**78925**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 119/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Susana García Frías. Ejecutados: Rocío Repole Domínguez y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 119/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 14.10.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez, por un principal de 3.658,05 euros, más 365,80 euros de intereses provisionales y la de 365,80 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS, a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de

QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que, en caso de no manifestar nada al respecto, se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0119 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocío Repole Domínguez, con NIF número 54059772-C, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5280**80403**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.133/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Yulisa María Jorge Gutiérrez. Demandados: Jesús David Díaz García y Fogasa. Abogados: Jana González Nasser y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 1.133/2019, en materia de Despido disciplinario, a

instancia de Yulisa María Jorge Gutiérrez contra Jesús David Díaz García y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 02.11.20, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente la demanda presentada por Yulisa María Jorge Gutiérrez frente al empleador Jesús David Díaz García y, en consecuencia:

Declaro improcedente el despido de Yulisa María Jorge Gutiérrez, llevado a cabo por el empleador Jesús David Díaz García el día 10.11.19.

Condeno a la parte demandada Yulisa María Jorge Gutiérrez, a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 670,72 euros teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 40,95 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condeno a Jesús David Díaz García a abonar a la adora el importe de 6.342,33 euros brutos, incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal

Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666/0000/30/1133/19.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús David Díaz García, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5281

80409

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 114/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Carina González Tarife. Ejecutados: Island Connections Media Group, S.L., Sebastia Frau Gaia Administrador Concursal y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 114/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Carina González Tarife contra Island Connections Media Group, S.L. y Sebastia Frau Gaia Administrador Concursal, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 10.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Island Connections Media Group, S.L., Sebastia Frau Gaia Administrador Concursal y Fogasa, a que pague a la parte actora Carina González Tarife, la cantidad de 5.678,37 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 10.703,56 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución.

4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Connections Media Group, S.L. y Sebastia Frau Gaia Administrador Concursal, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5282**78962**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 35/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Bernardo Rodríguez Dorta. Ejecutados: Grupo Jercosa Asociados, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 35/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Bernardo Rodríguez Dorta contra Grupo Jercosa Asociados, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 09.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Grupo Jercosa Asociados, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.380,20 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito ante este juzgado, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Precédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Jercosa Asociados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

5283**78987**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 88/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Ainhoa Alayón Casanova. Ejecutado:

Tecnisur Tenerife, S.L. y Fogasa. Abogados: Cristina Edodey Coleto y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 88/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Ainhoa Alayón Casanova contra Tecnisur Tenerife, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 05.11.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Tecnisur Tenerife, S.L., con CIF número B-38436499, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 18.355,97 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0088 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnisur Tenerife, S.L., con CIF número B-38436499, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5284

78991

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 64/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Nicola Louise Cook. Ejecutados: Dow Hispanic Investment, S.L. y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 64/2020, en materia de Ejecución, a instancia de Nicola Louise Cook contra Dow Hispanic Investment, S.L., por la letrada de la Administración de Justicia, se ha dictado Decreto con fecha 05.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Dow Hispanic Investment, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 22.022,34 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito ante este Juzgado, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dow Hispanic Investment, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

5285

80386

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 3/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Daniel González León. Ejecutados: Parrandas Tacoronte, S.L., Suso Samuel Tenerife, S.L.L. Restaurante Casa Tato, Samuel Negrín Afonso, Casa Tato El Socorro, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 3/2020, en materia de Ejecución, a instancia de Daniel González León contra Parrandas Tacoronte, S.L., Suso Samuel Tenerife, S.L.L., Samuel Negrín Afonso y Casa Tato El Socorro, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 10.11.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO

El embargo de cantidades pendientes de devolución a los ejecutados Samuel Negrín Afonso y Casa Tato El Socorro, S.L., por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación del Banco Santander o del Punto

Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 4.713,24 euros.

La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias Abanca Corporación Bancaria, S.A., Banco Santander, Cajamar, Caixabank y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor de los ejecutados Samuel Negrín Afonso y Casa Tato El Socorro, S.L., tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

El embargo del sueldo y demás emolumentos que percibe el ejecutado Samuel Negrín Afonso, de la mercantil Explotaciones Bonillo Taco, S.L., para lo cual líbrese el oportuno oficio.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 64 0003 20.

Se requiere a los ejecutados Casa Tato El Socorro, S.L. y Samuel Negrín Afonso, a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia en el plazo de DIEZ DÍAS, efectúen manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberán indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte un número de cuenta corriente de la titularidad del mismo para realizar transferencia de las cantidades que se pudieran obtener en la presente ejecución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, y al Fogasa, en su caso en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0003 20.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número 7. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Parrandas Tacoronte, S.L., Suso Samuel Tenerife, S.L.L., Samuel Negrín Afonso y Casa Tato El Socorro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5286

80388

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 176/2020. Materia: Despido. Demandante: Alin loan

Miclaus. Demandados: Marzoltas, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 176/2020, en materia de Despido, a instancia de Alin loan Miclaus contra Marzoltas, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 22.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por Alin loan Miclaus frente a la empresa Marzoltas, S.L., en consecuencia:

Declaro improcedente el despido de Alin loan Miclaus, llevado a cabo por la empresa demandada Marzoltas, S.L., el día 19.01.20.

Condeno a la parte demandada Marzoltas, S.L., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 4.492,70 euros teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,89 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Se condena a la parte demandada Marzoltas, S.L., a abonar al actor el importe de 5.970,92 euros brutos,

en concepto salariales, incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marzoltas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5287

69969

Procedimiento: Despido/Ceses en General 118/2020. Materia: Despido. Demandante: Klaudia Scheffler. Demandados: Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Centaurus Meditations, S.L., Sami El-Kharrat Chartouni, Diana Joan Aitchison, Fogasa y Miguel Ángel Vera Martín Peñasco (Administrador Concursal). Abogados: Claudia González Mohamed, Eugenia Leonor Álvarez Montes, Agustín Hernández Naveiras, Andrés Cáceres Ferrer y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 118/2020 en materia de Despido a instancia de Klaudia Scheffler Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Centaurus Meditations, S.L., Sami El-Kharrat Chartouni, Diana Joan Aitchison, Fogasa y Miguel Ángel Vera Martín Peñasco (Administrador Concursal), se ha acordado

citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.04.21 a las 11:30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo – 4ª Planta) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Signallia Marketing Distribution, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

5288

77408

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 46/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Claudia Pérez Díaz. Ejecutados: Adleo Hostelería, S.L. y Fogasa. Abogados: Irene Villar García De Paredes y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 46/2020, a instancia de Claudia Pérez Díaz contra Adleo Hostelería, S.L., se ha dictado

Auto de extinción de la relación laboral de 09.09.20 con el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. Por sentencia de 03.02.20 se declaró la improcedencia del despido de Claudia Pérez Díaz efectuado por la empresa Adleo Hostelería, S.L., con efectos de 19.09.19, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Claudia Pérez Díaz con la empresa Adleo Hostelería, S.L. y Fogasa.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre de la Trabajadora: Claudia Pérez Díaz

Indemnización: 3.080,69 euros.

Salarios: 12.188,32 euros.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerda, manda y firma doña Elena Gutiérrez Martínez, Juez del Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adleo Hostelería, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5289

77410

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 26/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Isabel Nuez Castro. Ejecutados: Laura Luis Concepción y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 26/2020, a instancia de Isabel Nuez Castro contra Laura Luis Concepción, se ha dictado Auto de 31.07.20 con el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Isabel Nuez Castro contra Laura Luis Concepción, por un principal de 16.129,49 euros más 3.325,90 en concepto de intereses y costas.

Igualmente se ha dictado Decreto 31.07.20 con el tenor literal siguiente:

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Laura Luis Concepción y Fogasa.

Requerir a los ejecutados, Laura Luis Concepción y Fogasa, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en

ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 19.445,39 euros.

Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 19.455.39 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 19.455.39 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a Laura Luis Concepción.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en el concepto el número del expediente 5337000064 0026 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laura Luis Concepción, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

5290**78895**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 189/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Miguel Ángel Mendoza Medina. Ejecutado: Toscano Transportes Insulares, S.L. y Fogasa. Abogados: Elena Tejedor Jorge y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Jorge Albaladejo Magdalena, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 189/2020, a instancia de Miguel Ángel Mendoza Medina contra Toscano Transportes Insulares, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 06.11.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Toscano Transportes Insulares, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “MONTAÑA DEL CEDRO-TAGARA”

EXTRAVÍO

5291**75882**

Habiéndose extraviado la certificación comprensiva a la Media participación número 1 a nombre de DON MANUEL DORTA GONZÁLEZ, se hace público por medio de la presente, advirtiéndose que si en el improrrogable plazo de QUINCE (15) DÍAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia no se efectuase reclamación alguna, se dará por nula, extendiéndose un duplicado de la misma.

Guía de Isora, a veinte de octubre de dos mil veinte.

EL SECRETARIO, Anselmo Hernández Expósito.